

AL PLENO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

P R E S E N T E:

El que suscribe Regidor **GUSTAVO FLORES LLAMAS**, en mi carácter de Presidente de la Comisión Edilicia de Transparencia e Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115, fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 73, fracción I y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los artículos 3, 10, 40, fracción II, 41, fracción I y 42, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, los artículos 1, 3, 34, fracción II, 35 fracción I, 36, 37 y 38 fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, los artículos 1, 3, fracciones XVII y XXVI, 5, 6, último párrafo, 103, 105, fracción I, 106, 110 y 111 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y demás relativos y aplicables que en derecho corresponda; me permito someter a la elevada y distinguida consideración de este H. Cuerpo Edilicio, la presente:

INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL

Que tiene por objeto someter al Pleno del Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, apruebe y autorice el turno a las Comisiones Edilicias competentes del proyecto de *Decreto por el que se expide el Reglamento de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y se reforman los artículos 6, 37 y 39 del Reglamento de los Mecanismos de Participación Ciudadana y del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*; en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- El Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, tiene facultad para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y

aseguren la participación ciudadana y vecinal, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción II, 40, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 34, fracción II del Reglamento de Gobierno y Administración Pública Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- La transformación que ha sufrido el Municipio desde la década de los ochenta, ha fortalecido su estructura y funcionamiento, en particular, al darle potestad reglamentaria en cuanto a su régimen interno, suficiente para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación haya reconocido al Municipio un orden jurídico propio que no se encuentra subordinado más que a las disposiciones de la Constitución General de la República, la propia de cada Entidad Federativa, limitando a los congresos locales a dar las bases generales de la administración pública que deben establecerse en las leyes en materia municipal, como se aprecia de las siguientes jurisprudencias por contradicción que robustecen las facultades y atribuciones del Municipio y -que cito textualmente:

"Registro No. 177006

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXII, Octubre de 2005

Página: 2062

Tesis: P./J. 136/2005

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

ESTADO MEXICANO. ÓRDENES JURÍDICOS QUE LO INTEGRAN.

De las disposiciones contenidas en los artículos 1o., 40, 41, primer párrafo, 43, 44, 49, 105, fracción I, 115, fracciones I y II, 116, primer y segundo párrafo, 122, primer y segundo párrafos, 124 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se advierte la existencia de cinco órdenes jurídicos en el Estado Mexicano, a saber: el federal, el local o estatal, el municipal, el del Distrito Federal y el constitucional. Este último establece, en su aspecto orgánico, el sistema de competencias al que deberán ceñirse la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, y corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como Tribunal Constitucional, definir la esfera competencial de tales órdenes jurídicos y, en su caso, salvaguardarla.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 136/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

"Registro No. 176928

Localización:

Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXII, Octubre de 2005
 Página: 2070
 Tesis: P./J. 134/2005
 Jurisprudencia
 Materia(s): Constitucional

MUNICIPIOS. EL ARTÍCULO 115, FRACCIONES I Y II, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL RECONOCE LA EXISTENCIA DE UN ORDEN JURÍDICO PROPIO.

A partir de la reforma al citado precepto en mil novecientos ochenta y tres los Municipios han sido objeto de un progresivo desarrollo y consolidación de varias de sus facultades, como la de emitir su propia normatividad a través de bandos y reglamentos, aun cuando estaba limitada al mero desarrollo de las bases normativas establecidas por los Estados. Asimismo, como consecuencia de la reforma al artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en mil novecientos noventa y cuatro, se otorgó al Municipio la potestad de acudir a un medio de control constitucional (la controversia constitucional), a fin de defender una esfera jurídica de atribuciones propias y exclusivas. Por último, la reforma constitucional de mil novecientos noventa y nueve trajo consigo la sustitución, en el primer párrafo de la fracción I del mencionado artículo 115, de la frase "cada Municipio será administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa", por la de "cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa", lo que no es otra cosa sino el reconocimiento expreso de una evolución del Municipio, desde la primera y la segunda reformas enunciadas, y que permite concluir la existencia de un orden jurídico municipal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 134/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

"Registro No. 176953
 Localización:
 Novena Época
 Instancia: Pleno
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXII, Octubre de 2005
 Página: 2063
 Tesis: P./J. 127/2005
 Jurisprudencia
 Materia(s): Constitucional

LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. DEBEN DETERMINAR LAS NORMAS QUE CONSTITUYEN BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL Y LAS DE APLICACIÓN SUPLETORIA.

El artículo 115, fracción II, incisos a) y e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas Estatales dos atribuciones en materia municipal: la primera consiste en emitir las bases generales necesarias para conferir una homogeneidad básica al gobierno municipal, que establezcan los lineamientos esenciales de los cuales no puede apartarse en el ejercicio de sus competencias constitucionales; y la segunda, relativa a la emisión de disposiciones de detalle sobre esa misma materia aplicables solamente en los Municipios que no cuenten con reglamentación pormenorizada propia, con la peculiaridad de que en el momento en que éstos emitan sus propios reglamentos, las disposiciones supletorias del Congreso resultarán

automáticamente inaplicables. De ahí que si el legislador estatal emitió una ley orgánica municipal en la que no distingue cuáles son las bases generales y cuáles las normas de aplicación supletoria por ausencia de reglamento municipal, resulta evidente que la autonomía jurídica del Municipio queda afectada, pues le es imposible distinguir cuáles normas le son imperativas por constituir bases generales, cuya reglamentación es competencia del Estado, y cuáles le resultan de aplicación supletoria. Por lo tanto, corresponde al Congreso Estatal, a través de la emisión de un acto legislativo, hacer esa clasificación y desempeñar su función legislativa a cabalidad, pues precisamente, en respeto al régimen federalista que rige al Estado mexicano, el Constituyente Permanente estableció que fueran las Legislaturas de los Estados las que previeran las reglas a que se refiere el precepto constitucional mencionado. En ese orden de ideas, no es atribución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustituirse en el papel de la Legislatura Estatal y clasificar cada una de las normas que se contienen en el cuerpo normativo impugnado, máxime que con ello corre el riesgo de darles una categoría que no necesariamente coincidiría con la que la Legislatura le hubiera querido imprimir, lo que daría lugar a que este Alto Tribunal se sustituyera en el ejercicio de funciones que, de acuerdo con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Federal, son propias y exclusivas de la Legislatura Estatal.

Controversia constitucional 14/2001. Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. 7 de julio de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretarías: Mariana Mureddu Gilabert y Carmina Cortés Rodríguez.

El Tribunal Pleno el once de octubre en curso, aprobó, con el número 127/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco."

III.- Sin duda alguna la transparencia en el manejo de la información pública es una asignatura de competencia municipal y no sólo eso, sino que el otorgamiento de las herramientas al ciudadano para que acceda a la información que generan o se encuentra en poder del Estado, entendido en todos sus órdenes de gobierno, es una garantía individual y derecho humano que deriva del artículo 6 de nuestra Carta Magna; por lo que en Tlajomulco hemos tomado el tema de la transparencia como una política pública transversal prioritaria para rendir cuenta a los habitantes del Municipio de lo que hacemos sus mandatarios, pues son los ciudadanos los que nos eligieron y a ellos nos debemos, lo que nos ha valido mantenernos como el Municipio más transparente de México, según la última calificación de Colectivo Ciudadanos por Municipios Transparentes (CIMTRA)¹ actualizada al 06 de diciembre del año 2012. Por ello el ejercicio de la facultad reglamentaria del Ayuntamiento, cómo máximo órgano de gobierno, debe ser permeada completamente con los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y obviamente transparencia, establecidos en las fracciones II, III, IV y VIII del artículo 5 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que entró en vigor el 01 de abril del año 2012.

IV.- En este contexto, el artículo 39.1, fracción XV de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, textualmente

¹ <http://www.cimtra.org.mx/index.html>, consultado el 29 de enero del año 2013.

dispone:

"Artículo 39. Información fundamental – Municipios

1. *Es información pública fundamental de los municipios:*

...

XV. *El registro de los consejos consultivos ciudadanos, con indicación de la fecha de su creación, funciones que realizan, y nombre y cargo de los integrantes;*

..."

Sin embargo, el solo contar con el registro de los consejos consultivos ciudadanos, con el resto de información que pide la fracción transcrita se considera suficiente para garantizar el cumplimiento de los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia que enmarcan esta legislación, pues se debe realizar una interpretación que integre el cumplimiento del resto de facultades, atribuciones y competencias del Ayuntamiento.

V.- Otra de las materias que competen al Municipio, es el fomento de la participación ciudadana, lo cual debe estar asegurado en los ordenamientos municipales que expida el Ayuntamiento, como lo marcan los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77, fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 37, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

VI.- Desde esta perspectiva, sólo con la integración de ciudadanos dentro de los consejos consultivos que se encuentran regulados en el orden jurídico de nuestro Municipio es posible realizar los fines que nos son establecidos desde nuestra Carta Magna y las leyes que de la misma emanan, es decir, el impulso de la participación ciudadana y el libre acceso a la información pública, con las salvedades que la propia legislación vigente nos marca.

VII.- Así pues, se propone el turno a las comisiones edilicias competentes del proyecto del decreto que expide el *Reglamento de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, cuyo objeto será el establecimiento de las bases generales para la debida conformación, renovación, organización y funcionamiento de dichos consejos, siempre, atendiendo a las disposiciones de las leyes y reglamentos que dieron o darán nacimiento a cada uno de dichos consejos consultivos en lo

particular.

VIII.- Entre los aspectos a destacar del proyecto de este nuevo ordenamiento municipal es para destacar que la conformación de los consejos consultivos ciudadanos deberá ser con mayoría ciudadana, lo cual, no sólo asegura la participación ciudadana en los asuntos públicos, sino que les da una gran legitimidad frente a la población y obliga a los funcionarios públicos que integran dichos consejos a verdaderamente convencer y estructurar las propuestas que se cometan a consideración de cada uno de los consejos consultivos.

Otro punto fundamental será que las vocalías asignadas a los ciudadanos se elegirán por convocatorias a las organizaciones de la sociedad civil y público en general, lo que también abona al fomento de la participación ciudadana y a la legitimidad de los consejos consultivos del Municipio.

IX.- Es pertinente dejar en claro que existirán excepciones a las bases generales que se proponen establecer en el *Reglamento de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, esto es para los casos del Consejo Municipal de Protección Civil y de aquellos en materia de seguridad pública, pues en el primer caso, la atención de una situación de desastre o una catástrofe como lo puede representar un sismo o la presencia de fenómenos meteorológicos debe recaer plenamente en la responsabilidad de las autoridades, por su parte, el propio artículo 41.1, fracción I, inciso a) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios clasifica como información reservada aquella que su difusión pueda comprometer la seguridad pública; es por estas razones que los consejos consultivos para ambas materias no pueden sujetarse a las reglas del nuevo Reglamento que se propone y con las bases generales mencionadas.

X.- En otro orden de ideas, pero sin perder de vista la perspectiva del mejoramiento de la función de la administración pública municipal, en cuanto a la transparencia y la participación ciudadana; los programas operativos anuales son instrumentos de planeación del desarrollo de los municipios, donde se concretizan los objetivos de largo y mediano plazo, en metas de corto plazo, como lo marcan los artículos 2º Bis, fracción I, inciso d), 15, 40 y 45 de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que si el Plan Municipal de Desarrollo requiere de agotar una instancia de consulta a la población, lo mismo debe ocurrir con los programas operativos anuales, en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 11 y sus similares 66 y 67 de la misma Ley citada.

En consecuencia se propone la reforma de las fracciones XV y XVI, del artículo 6.1 del *Reglamento de los Mecanismos de Participación Ciudadana y del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco*, recorriendo su texto a una nueva fracción XVII del mismo numeral, así como la adición de un segundo y tercer párrafo al artículo 37 y la reforma del párrafo tercero del artículo 39 del ordenamiento en cita para incorporar a los programas operativos anuales como materias de consulta pública, en la que se propone que la Unidad de Planeación Institucional sea la dependencia ejecutora de la consulta de estos programas, en auxilio del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, por ser la responsable de la conformación y los trabajos del COMPLADEMUN, al igual que de la formulación del proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, instrumento de que derivan los programas en comento.

XI.- Por las consideraciones expresadas en los puntos anteriores, se propone el turno a las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, de Transparencia e Información Pública, así como de Participación Ciudadana y Vecinal, el proyecto de decreto de ordenamiento municipal siguiente:

"Decreto por el que se expide el Reglamento de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y se reforman los artículos 6, 37 y 39 del Reglamento de los Mecanismos de Participación Ciudadana y del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

PRIMERO.- *Se expide el Reglamento de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar como sigue:*

**REGLAMENTO DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS CIUDADANOS
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1.

1.- *El presente Reglamento es de orden público, interés social y de observancia obligatoria en el territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, el cual tiene por objeto establecer las bases generales para la debida conformación, renovación, organización y funcionamiento de todos los consejos consultivos ciudadanos que estén establecidos en el orden jurídico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, así como para todos aquellos consejos consultivos ciudadanos que se creen posteriormente a la publicación de este Reglamento.*

Artículo 2.

1.- *Se expide el presente ordenamiento de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II, incisos b) y c) del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en lo previsto en la fracción II del artículo 37, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, las fracciones II, III, IV y VIII del artículo 5.1 y la fracción XV del artículo 39.1 de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus*

Municipios.

Artículo 3.

1.- El Presente Reglamento tiene como finalidad:

I.- Garantizar la legitimidad e independencia de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, bajo los principios de interés general, libre acceso, máxima publicidad y transparencia de la información que generen o a la que tengan acceso;

II.- Establecer la una regulación homogénea para el funcionamiento de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga;

III.- Facilitar el funcionamiento y la toma de decisiones por parte de los consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga; y

IV.- Garantizar la no divulgación de la información pública clasificada como reservada.

Artículo 4.

1.- Los consejos consultivos son organismos colegiados de consulta permanente y de naturaleza ciudadana cuya finalidad es la congregación de especialistas e interesados en los temas que son de competencia del consejo consultivo en que participan o desean participar.

2.- Su objetivo es coadyuvar con la autoridad municipal a través de la consulta, deliberación, colaboración y propuesta en los temas afines al consejo respectivo, que se traduzcan en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos, la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio y el desempeño de la función pública.

3.- Los consejos consultivos, al ser organismos de naturaleza ciudadana en ningún caso pueden asumir funciones que constitucional y legalmente le correspondan al Ayuntamiento, a la administración pública municipal que le deriva o a los organismos públicos descentralizados municipales.

Artículo 5.

1.- Todos los consejos consultivos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga les serán aplicables las disposiciones contenidas en este Reglamento, por lo que su normatividad específica seguirá vigente únicamente en los que no contravengan las presentes disposiciones.

2.- El Ayuntamiento, con plena autonomía y siguiendo las bases generales que expida el Congreso del Estado en las leyes en materia municipal, regulará la conformación, renovación, organización y funcionamiento de los consejos consultivos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, acorde a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 6.

1.- Se consideran como consejos consultivos ciudadanos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga de manera enunciativa, más no limitativa, por lo que deberán cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, los siguientes:

I.- El Consejo Municipal de Participación Ciudadana, cuya competencia contempla los temas de agua potable, desarrollo urbano y ecología de conformidad con el artículo 6 de su reglamento;

II.- El Consejo Consultivo Empresarial;

III.- El Consejo Municipal de Promoción Económica;

IV.- EL Consejo Técnico Catastral;

V.- El COPLADEMUN;

VI.- El Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;

VII.- El Consejo Tarifario del Agua;

VIII.- El Comité de Adquisiciones;

IX.- Los demás contemplados como tales en las leyes o reglamentos vigentes o que expida el Ayuntamiento.

Artículo 7.

1. Para la debida aplicación de las normas de este Reglamento, en correlación con el resto de la normatividad municipal aplicable a cada consejo consultivo, en lo que respecta a su conformación, renovación, organización y funcionamiento, prevalecerá lo establecido en este Reglamento.

Capítulo II

De la Conformación de los Consejos Consultivos Ciudadanos

Artículo 8.

1.- La integración de los consejos consultivos ciudadanos se regirán por las siguientes reglas:

I.- La integración o renovación de los miembros de cada consejo consultivo, se realizará por convocatoria pública que emita el Presidente Municipal y que establezca claramente el perfil del consejero requerido, los requisitos y procedimiento que se deben cumplir para participar;

II.- Al menos, la mayoría de sus miembros provendrán de la sociedad civil, esto es, no deberán ser funcionarios o servidores públicos de cualquier orden de gobierno u organismo público durante el tiempo que desempeñen su encargo. Para los efectos de la presente fracción:

a) Se entiende por mayoría el cincuenta y uno por ciento de los miembros que integran cada uno de los consejos consultivos ciudadanos;

III.- El funcionario o servidor público que desee formar parte de algún consejo consultivo ciudadano, con anticipación a la fecha en que se postule, en los términos de la convocatoria respectiva, deberá:

a) Separarse de su cargo de forma definitiva y voluntaria, teniendo finiquitada por completa su relación laboral con la entidad pública a la que pertenecía; y

b) Haber concluido el respectivo proceso de entrega – recepción;

IV.- Para garantizar la continuidad de los trabajos de los consejos consultivos ciudadanos, la renovación de los miembros de cada uno de ellos se realizará de manera escalonada, para tal efecto:

a) Las consejerías ciudadanas se clasificarán como A y B;

b) Las consejerías ciudadanas A se renovarán en el mes de junio del año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;

c) Las consejerías ciudadanas B se renovarán en el mes de junio del segundo año siguiente a aquel en que haya iniciado el periodo del Gobierno Municipal;

d) Los secretarios técnicos de cada consejo consultivo ciudadano o quien haga su veces serán responsables de realizar las gestiones conducentes para lograr la efectiva renovación escalonada de los consejeros ciudadanos;

V.- Los miembros de los consejos consultivos ciudadanos serán designados por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal de conformidad a las disposiciones reglamentarias aplicables y a los términos de la convocatoria;

VI.- Los consejeros ciudadanos deberán rendir la protesta de ley ante la instancia que determinen las disposiciones reglamentarias aplicables;

VII.- Los cargos de consejeros ciudadanos son renunciables de forma voluntaria, pero un consejero ciudadano deberá renunciar previamente a la fecha en que se le nombre funcionario o adquiera la calidad de servidor público de cualquiera de los órdenes de gobierno u organismos descentralizados; y

VIII.- Ante la falta definitiva de un consejero ciudadano, en principio se nombrará a su suplente, en caso de que no exista el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, nombrará al consejero faltante de forma interina, el cual concluirá el periodo correspondiente, pudiendo postularse para un nuevo periodo.

Artículo 9.

1.- Los cargos de los miembros de los consejos consultivos son honoríficos por lo que no se recibe remuneración económica por su ejercicio.

Capítulo III

De las Atribuciones y Funcionamiento de los Consejos Consultivos Ciudadanos

Artículo 10.

1.- Son atribuciones de los consejos consultivos ciudadanos en su respectiva materia, los siguientes:

I.- Tener voz y voto en las sesiones del consejo, así como solicitar la inclusión de los votos particulares en el contenido de las actas de las sesiones de los consejos consultivos;

II.- Asesorar en la elaboración de planes y programas municipales;

III.- Proponer al Presidente Municipal la celebración de acuerdos de coordinación con autoridades de los diferentes ámbitos de gobierno, instituciones educativas, organismos especializados, asociaciones sin fines de lucro o la iniciativa privada;

IV.- Proponer políticas públicas y realizar recomendaciones en los temas relacionados a la competencia del consejo respectivo, tendientes a mejorar la función del Ayuntamiento y la administración pública municipal;

V.- Mantener debidamente registrados y organizados todos los documentos, datos e información que generen en ejercicio de sus atribuciones, en el entendido de que dicha documentación e información es pública y forma parte del patrimonio municipal por lo que deberá conservarse en términos de lo dispuesto por la ley de archivos;

VI.- Participar en las consultas públicas para la elaboración de los instrumentos, planes municipales de desarrollo y los programas operativos anuales de las dependencias de la administración pública municipal o los organismos públicos descentralizados municipales;

VII.- Evaluar el desempeño de la administración pública municipal o los organismos públicos descentralizados municipales;

VIII.- Las demás que establezcan sus reglamentos específicos.

Capítulo IV

De las Sesiones de los Consejos Consultivos

Artículo 11.

1.- Los consejos consultivos ciudadanos deberán sesionar de forma ordinaria cuando menos cada cuatro meses y de forma extraordinaria cuando sea necesario a criterio de su Presidente.

2.- Las sesiones de los consejos consultivos ciudadanos serán públicas y abiertas.

Artículo 12.

1.- Las convocatorias a las sesiones de los consejos consultivos serán se notificarán a todos sus miembros con cuarenta y ocho horas de anticipación día y hora de su celebración.

2.- Las convocatorias a las sesiones de los consejos consultivos especificarán el horario, lugar, fecha y orden del día que contenga los asuntos a tratar, pero siempre sesionarán dentro del territorio del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga.

Artículo 13.

1.- Para que exista quórum para sesionar, se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros del consejo correspondiente, pero no podrán sesionar si no se encuentra su Presidente y su Secretario Técnico o quien haga sus veces.

Artículo 14.

1.- Las decisiones de los consejos consultivos se tomarán por mayoría simple por regla general, salvo que el reglamento específico en la materia determine otra votación.

2.- Las votaciones para la toma de acuerdos en las sesiones de los consejos consultivos ciudadanos serán económicas, nominales o por cédula.

3.- El sentido de las votaciones será a favor, en contra o abstención.

4.- Las abstenciones se cuentan por separado.

Artículo 15.

1.- Al término de cada sesión y deberán levantar un acta o minuta en la que consten los puntos tratados y los acuerdos tomados en cada sesión, debiendo difundir dichas actas en los portales de transparencia del Municipio.

2.- Las actas serán elaboradas por los secretarios técnicos de cada consejo consultivo y éstos serán responsables de recabar las firmas de los miembros del consejo.

3.- Los integrantes de los consejos consultivos ciudadanos tendrán derecho en todo momento a obtener copias de las actas de las sesiones y de los documentos que genere el propio consejo al que pertenecen.

4.- Si algún miembro de algún consejo consultivo ciudadano se negara a firmar el acta de una sesión en la que participó, el secretario técnico del consejo dejará asentado el hecho en un engrose que formará parte del acta, sin que por ello pierda validez.

Artículo 15.

1.- Para los casos no previstos en el presente capítulo, se aplicará en forma supletoria las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

SEGUNDO.- Se reforman los artículos 6, 37 y 39 del Reglamento de los Mecanismos de Participación Ciudadana y del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

**REGLAMENTO DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE
TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO**

Artículo 6.

1.- ...

...

XV.- *Coadyuvar con el Ayuntamiento en las actividades tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes;*

XVI.- *Convocar consultas ciudadanas para la integración de los programas operativos anuales de las dependencias de la administración pública municipal centralizada y descentralizada; y*

XVII.- *Las demás que se establezcan en la normatividad vigente.*

Artículo 37.

1.- ...

2.- *Para la integración de los programas operativos anuales, el Consejo promoverá la participación de la población del Municipio a través de una consulta ciudadana vía electrónica, con el auxilio de la Unidad de Planeación Institucional, quien fungirá como órgano ejecutor de la consulta ciudadana para estos programas.*

3.- *Las dependencias de la administración pública municipal, así como los directores generales y directores de área de los organismos públicos descentralizados deberá elaborar sus proyectos de programas operativos anuales y remitirlos con la debida anticipación a la Unidad de Planeación Institucional para llevar a cabo la consulta de los mismos, en los término de la convocatoria que emita el Consejo.*

Artículo 39.

1.- ...

2.- ...

3.- *El resultado de la Consulta Pública no tendrá carácter vinculatorio para el Ayuntamiento, pero servirá para determinar la opinión de la ciudadanía, salvo en los casos de los programas operativos anuales, los cuales estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Jalisco.*

TRANSITORIOS

PRIMERO.- *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal, salvo lo dispuesto en el artículo CUARTO transitorio.*

SEGUNDO.- *Se derogan todas aquellas disposiciones reglamentarias municipales que se contrapongan al presente decreto.*

TERCERO.- *Los consejos consultivos ciudadanos que se encuentran conformados a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento concluirán sus periodos según lo establecido en sus respectivas leyes o reglamentos. Serán renovados conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento tomando como base el inicio del periodo constitucional para el Gobierno Municipal 2015 - 2018.*

CUARTO.- *El artículo SEGUNDO del presente decreto iniciará su aplicación para la aprobación de los programas operativos anuales del para el año 2014."*

XII.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos someto a consideración del Pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, para su discusión y, en su caso, aprobación y autorización el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, aprueba y autoriza el turno a la Comisión Edilicia de Reglamentos, como convocante, a las Comisiones Edilicias de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, de Transparencia e Información Pública, así como de Participación Ciudadana y Vecinal, como coadyuvantes, el proyecto de *Decreto por el que se expide el Reglamento de los Consejos Consultivos Ciudadanos del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, y se reforman los artículos 6 y 37 del Reglamento de los Mecanismos de Participación Ciudadana y del Consejo Municipal de Participación Ciudadana de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

SEGUNDO.- Notifíquese mediante oficio al Presidente Municipal y a los munícipes integrantes de las Comisiones Edilicias de Reglamentos, de Puntos Constitucionales, Redacción y Estilo, de Transparencia e Información Pública, así como de Participación Ciudadana y Vecinal, el presente punto de acuerdo para su conocimiento y debido cumplimiento.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Actas de Sesiones correspondiente.

ATENTAMENTE:

Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, 29 de enero del año 2013.



REG. GUSTAVO FLORES LLAMAS.

Presidente de la Comisión Edilicias de Transparencia e Información Pública del H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

*jlpp